

DR 29 633

Buenas noches, muchas gracias. Muchas gracias también a la profesora Yolanda Gómez por la amable gentilez y un tanto exageradas palabras que ha tenido para conmigo. Y como en la radio el tiempo apremia, pues voy a abordar muy brevemente, pero abordar el problema de la evolución del Estado.

Para destacar, llamarle la atención al alumno, es un alumno de primer curso, todavía hay que suponerle que no sabe mucho de esto, llamarle la atención sobre el Estado como organización, forma de organización política y su temporalidad o su historicidad. El Estado no ha existido siempre y es presumible que no existirá para siempre. Ha tenido un origen en la historia, antes de los siglos entre el XIV al XVI, no puede decirse que exista el Estado en el sentido muy estricto del término, aunque hay formas de organización política.

Y ya se habla de la crisis del Estado desde hace un siglo, todavía parece gozar de una relativa buena salud, pero en el futuro es posible que sea superado por otras formas de organización política, preferentemente supranacionales. Quiere decir entonces que estamos ante una forma de organización política de comunidades nacionales, básicamente de comunidades nacionales, que ha tenido o tiene hasta ahora una evolución de cinco o seis siglos y que a través de los cuales ha sufrido una evolución y ha experimentado unos cambios. El Estado emerge entre los siglos XIV a XVI, muy paulatinamente despegándose de la forma de organización política medieval y emerge como Estado absoluto, preferentemente monárquico, en el que el Rey, como Rey absoluto, está desligado del derecho, está por encima del derecho, concentra en sí todos los poderes, o todo el poder, porque no había diferenciación, probablemente, de poderes, y es el soberano en los términos más radicales del término.

No es un mero primus inter pares, como era el Rey en la Edad Media frente a los señores feudales, sino que es el soberano. Este Estado, además, se caracteriza por una centralización del poder y por una aparición de las fronteras que lo separan de otros Estados, por lo tanto el mundo se constituye como un pluriverso de Estados, no un Estado único, no una organización política mundial, y que se reclaman soberanos respecto del Imperio y respecto del Pontificado. Pues bien, este Estado absoluto, en el que el poder está bastante desligado de la sociedad, en el que el poder constituye a la misma sociedad, va evolucionando a lo largo de los siglos XVI y XVII.

En el XVIII tiene lugar un cambio fundamental, porque viene preparado por los siglos anteriores, que es el Estado constitucional representativo, el Estado liberal, en el que se establecen unos criterios de organización política tendentes a la garantía de las libertades y que se basan fundamentalmente en la existencia de una constitución que consiste en la división del poder y en la garantía de la libertad. La división de poderes, con unos órganos específicamente dedicados a cada uno de ellos, aunque relacionados entre sí, supone la quiebra del monopolio del poder por parte del rey. La garantía de las libertades significa el atenuamiento del poder respecto del derecho y no la supremacía del poder respecto del derecho,

como en el periodo anterior.

Este Estado liberal, constitucional, representativo, se caracteriza también por una cierta separación o pretendida separación entre la sociedad y el Estado. Parece que la sociedad camina por su lado y el Estado es el Estado gendarme, el Estado policía, no el Estado policiaco, no se confunda, el Estado policía en el sentido de que está vigilante respecto de la sociedad para que las cosas marchen por sí mismas, y en cuanto se vulnere el orden establecido, entonces es cuando el Estado interviene. Las cosas nunca han sido así tan definitivamente, porque el Estado liberal muchas veces tenía que intervenir, recuérdese, respecto de la protección de la industria, de la economía nacional, respecto de las economías extranjeras, y no digamos cuando tenía que intervenir bélicamente para defenderse o para agenciarse recursos naturales más allá de sus fronteras.

El Estado abstencionista liberal no ha existido nunca exactamente, es un modelo al que se tendía, pero que poco a poco fue aceptando la intervención del poder en economía y en la sociedad y para la garantía de ciertos derechos, principalmente derechos económicos y sociales, que en su primera hora no reconocía. Poco a poco va transformándose en un Estado social, en el que el Estado interviene en la sociedad y la sociedad interviene en el Estado. Esas dos esferas que antes parecían no tener nada que ver entre sí, cada vez tienen más que ver entre sí, de tal manera que puede hablarse de una socialización del Estado, y puede hablarse también de una politización de la sociedad.

Este Estado social no deja de ser constitucional y por lo tanto de derecho, pero andando el tiempo, ya en el siglo XX, a finales del XIX y a lo largo del XX, y sobre todo después de la Segunda Guerra Mundial, da entrada a unas formas de participación política mucho más acusadas, con sufragio universal, etc., y da lugar por lo tanto a un Estado democrático. Por eso en la actualidad se habla de Estado social y democrático de derecho, y así define la Constitución española al Estado español. España se constituye en un Estado social y democrático de derecho, que en ese sentido podemos decir que es un artículo, un párrafo de la Constitución, que expresa una extraordinaria modernidad del concepto.

Pero también el Estado democrático ha ido evolucionando en estos 40 o 50 años, después de la Segunda Guerra Mundial para acá, porque cada vez más se ha ido apoyando en las instituciones representativas y en los partidos políticos como los factores que dinamizan políticamente la sociedad e intervienen en los órganos del Estado en la toma de decisiones, bien por sí mismos en las elecciones, son los que monopolizan o casi monopolizan o protagonizan fundamentalmente las elecciones, como dentro del Parlamento a través de los grupos parlamentarios, etc. El Estado cada vez funciona más sobre los partidos, es cada vez más un Estado de partidos. Por eso en el libro se habla de una democracia de partidos.

La democracia actual es democracia representativa y democracia de partidos, y no se entendería bien ese funcionamiento sin el pluralismo político que representan los partidos políticos. Y eso supone una transformación del Estado, porque ya los diputados en las cámaras

están tan pendientes como del bien común, pendientes de la voluntad del partido, de la estrategia del partido y de las consignas del partido. Y así sucesivamente esto significa que el funcionamiento de ese Estado se transforma a pasar a través del tamiz de los partidos políticos.

Y por último, por no alargarme más, el Estado desde la Segunda Guerra Mundial para acá también. Y muy acentuadamente en los últimos 20 años, y más todavía en los últimos 3, 4, 5 años, se caracteriza por una extraordinaria interdependencia con los demás Estados de su entorno. Cada vez el Estado está abriéndose más a organizaciones internacionales y supranacionales.

Podemos decir, por lo tanto, que el Estado de hoy es un Estado internacionalmente integrado. Y eso significa una transformación del Estado. Ya el Estado no toma todas las decisiones que le conciernen.

Hay algunas que se toman desde fuera de las fronteras. Hay algunas que se toman en organizaciones internacionales. Pero al mismo tiempo eso no significa la crisis del Estado por sí mismo.

Porque el Estado ve potenciado su poder y su posición porque interviene en la toma de decisiones de esas organizaciones internacionales. Estos rasgos del Estado de partido, del Estado internacionalmente integrado, del Estado democrático, etcétera, son los que caracterizan al Estado de hoy que, como se ve bien, tienen muy poco que ver con el Estado que emerge en el siglo XV y XVI que era el Estado absoluto del rey, del monarca absoluto. Muchísimas gracias, profesor Torres del Moral.

Muchas gracias. Ahora contamos con la presencia de don Joan Oliver Araujo, Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de las Islas Baleares, para que nos hable de los elementos del Estado. Profesor Oliver, ¿qué nos podría contar acerca de los elementos del Estado? Si partimos de la definición del Estado como agrupación humana fijada en un territorio determinado y tratada de una organización de poder, podemos distinguir los tres elementos clásicos y configurantes del Estado.

Esto es, el territorio, la población y el poder. ¿Podría darnos alguna idea de estos tres elementos? Por lo que se refiere al territorio, podemos decir que es el elemento material del Estado, es decir, la base física del Estado, que está integrada por la tierra firme, por las aguas interiores, por el espacio aéreo, por el mar territorial, por la plataforma continental y por el subsuelo. El territorio es un elemento esencial del Estado, hasta el punto de que sin territorio no hay Estado.

Precisamente por ello, no atribuimos el nombre de Estado a ciertas comunidades nacionales que, manteniendo una organización política, carecen de territorio. Ese sería el caso, por ejemplo, del Frente Polisario o de la Organización para la Liberación de Palestina. El segundo elemento es la población, que es otro elemento esencial del Estado y, sin ninguna duda, el más importante de todos.

El pueblo es una agrupación humana que vive un destino común. Se trata del elemento personal del Estado, como digo, y debemos subrayar que hablamos de pueblo y no de población, pues no basta la mera agrupación humana, sino que es preciso una acomodación al territorio y una voluntad de vida en común, de tal manera que la agrupación amorfa, circunstancial y externa se convierta en algo orgánico, perdurable y enraizado, utilizando la expresión del profesor Pérez Serrano. Un grupo humano con estas características puede ser conceptual de pueblo, en el sentido que nosotros lo utilizamos ahora.

Dentro del sentimiento del pueblo, conviene analizar las relaciones que existen entre los términos de Estado y Nación, ya que son términos que, con frecuencia, en ambientes populares o también en ambientes técnicos, suelen usarse indistintamente de forma un tanto confusa. Conviene preguntarse si Estado y Nación son sinónimos o qué relación existe entre ambos términos. Se puede considerar que técnicamente son conceptos claramente diferentes.

El Estado es una organización política moderna que racionaliza, a través de ciertos mecanismos, la vida en común. En cambio, la Nación es un concepto mucho más ambiguo y ubidizo y para acercarse a la misma se puede hacer de dos ideas distintas. Desde la concepción estática, se considera a la Nación como algo hecho de una vez para siempre, caracterizado por una serie de rasgos comunes como la lengua, la raza, la religión, la cultura, la costumbre.

Mientras que desde una concepción dinámica, lo esencial del pueblo no son tanto sus caracteres sino una voluntad de vida en común. En ese sentido, Renan afirma que la Nación es un plebiscito cotidiano y Ortega Seta afirma que la Nación deriva de la voluntad y del sentimiento de tener que realizar una tarea en común. En mi opinión, para llegar a un concepto mínimamente aceptable, es necesario combinar la concepción estática y la concepción dinámica.

Así, la Nación se definiría no sólo por compartir determinadas características como lengua, raza, religión, cultura, costumbres, historia, etc., sino también por tener la voluntad de realizar un destino común dentro del conjunto de Naciones que integran el mundo. Nación y Estado coinciden en bastantes ocasiones. En estos casos, una concreta comunidad nacional constituye la base personal de un Estado Esta identificación se da con bastante precisión en Italia, en Francia, en Polonia, en Noruega, etc.

Sin embargo, en otros muchos casos no se da la referida coincidencia. Esta falta de coincidencia entre un Estado y una Nación puede verse a motivos diversos. El primero es que una Nación esté dividida entre varios Estados, esto que ocurría hasta fechas recientes con la Nación alemana o con la Nación vietnamita y actualmente sigue ocurriendo con la Nación coreana, con el pueblo saharauí o con el pueblo kurdo.

Y también esta falta de coincidencia entre Estado y Nación puede darse porque en un mismo Estado convivan diferentes Naciones. El caso paradigmático era la Unión Soviética, en donde hasta fechas muy recientes convivían más de 15 Naciones perfectamente diferenciadas. El tercer elemento que caracteriza al Estado moderno es el poder.

El poder es necesario en un Estado porque mantiene la cohesión de la población y garantiza la integridad y la seguridad del territorio. El poder del Estado no es un poder como cualquier otro sino un poder específico cuyas características más destacadas son las siguientes. En primer lugar, es un poder impersonal.

El Estado moderno se configura como una persona jurídica independiente de las personas físicas que ocupan en él los puestos de gobernantes. Es un poder uniformador, es decir, un poder que tiende a dar unidad al Estado. Es un poder político, con ello quiero decir que es un poder que se diferencia o al menos quiere diferenciarse de los poderes económicos.

Es un poder, en cuarto lugar, laico o temporal, es decir, un poder distinto del poder religioso. Y con ello quiero apuntar dos ideas. Primera, que el Estado contemporáneo y subgobernante no busca legitimaciones divinas y segundo, que se proclama la tajante separación Iglesia-Estado.

La quinta nota es que es un poder civil, lo que significa que es distinto del poder militar. En las democracias occidentales se han consagrado dos principios básicos en este punto. Primero, que todas las instituciones jurídico-políticas deben estar en manos de civiles y segundo, que el poder militar está totalmente subordinado al poder civil.

La sexta nota es que es un poder soberano. Esta es sin duda la característica más importante del Estado. Que el poder de Estado es un poder soberano significa, en síntesis, que es supremo en el interior e independiente en el exterior.

Dicho más claramente, la soberanía es aquella cualidad del poder del Estado por el que éste no reconoce ninguna potestad superior a la suya en el exterior y ninguna potestad igual a la suya en el interior. La soberanía equivale a poder supremo y irresistible, quien es soberano no tiene zonas ajenas a su competencia. Y la séptima y última nota es que es un poder que se expresa a través del derecho, ya que el modo habitual de expresarse el poder es a través de normas jurídicas.

Pues muchísimas gracias, profesor Oliver, y buenas noches. Buenas noches. La última intervención de esta noche corre a cargo del profesor emérito de la UNED, don Antonio Fernández Galeano, que nos va a explicar qué contenidos, qué es y qué utilidad tiene el derecho natural.

Buenas noches. Esta es la primera grabación que reciben ustedes de la asignatura de Derecho Natural. Les habla Fernández Galeano, profesor emérito de la asignatura, y les comunica que muy en breve, dentro de unos días ya, solamente se va a celebrar el concurso para la provisión de la cátedra, que yo dejé vacante con mi jubilación, y quien triunfe en ese concurso será el nuevo catedrático que desde ese momento, desde que tome posesión, regentará esta cátedra que yo he regentado durante nueve o diez años.

Sin embargo, como en la UNED, claro, por las características de su docencia, hay que preparar las cosas con mucho tiempo, el curso este, que ahora comienza, lo he tenido que preparar yo, y

por consiguiente se acomoda a lo que ya ha venido siendo la estructura del programa en los años anteriores. Bien, en esta primera comparecencia ante ustedes, yo creo que lo primero que hay que hacer es presentar un poco la asignatura, y que tengan ustedes una idea general de su contenido y de la utilidad que la misma puede prestar. Bien, ustedes, de una manera muy rápida, porque claro, sería tonto que en unos minutos yo pretendiera decirles a ustedes que es el derecho natural, cuando van a tener un curso para empaparse del mismo y para ir conociéndolo en sus distintas facetas.

Bien, muy sucintamente podríamos decir lo siguiente. Si yo preguntase a cualquiera de ustedes, ahora que están comenzando la carrera, qué es el derecho, sin más, pues con toda probabilidad, la mayoría, con más o menos corrección técnica, con más o menos perfilamientos en la respuesta, me diría que el derecho es un orden que regula la convivencia de los hombres dentro de un grupo. Y bueno, como definición no está mal, es aceptable, eso es el derecho en términos muy generales.

Pero fíjense ustedes en este detalle. Si yo tomase esa definición al pie de la letra, orden regulador de la vida de convivencia entre los miembros del grupo, resultaría lo siguiente. Por ejemplo, yo como catedrático de la asignatura hasta ahora, quiero poner orden, es decir, quiero ordenar las relaciones y dispongo que los alumnos que pasen de determinada estatura aprobarán y los que no lleguen a ella no aprobarán la asignatura.

Y no cabe duda que he establecido una ordenación, pero claro cualquiera me diría oiga, pero una ordenación de locos, una ordenación que no tiene pies ni cabeza, es una ordenación definitiva injusta. Y tendrían razón, y tendrían razón. Con lo cual, lo que les quiero significar a ustedes es que no basta adherirse simplemente al derecho, sino que hay que ir buscando que el derecho sea justo, porque si no le falta una condición imprescindible para que tenga aceptación entre aquellos para los que va a regir.

Pues bien, en términos muy generales, insisto, muy generales, nuestra asignatura trata de ir buscando el modo como el derecho puede ser justo y acomodarse por consiguiente a esa exigencia de justicia. Entonces, a esta preocupación por el derecho justo, por la justicia en el derecho, se le han dado, a lo largo de la historia de la filosofía jurídica, muchas soluciones. Una de ellas es la solución que se llama just naturalista, que proclama que por encima del derecho positivo hay un derecho natural, es decir, un orden jurídico superior al que ese derecho positivo debe acomodarse.

Y como ese orden jurídico superior llamado derecho natural es per se un derecho justo, el contacto, la conexión, digamoslo así, del derecho positivo con ese derecho natural hará que la justicia transite desde el derecho natural al derecho positivo, y este podrá ser justo. Esta solución es la just naturalista, como digo, que ha estado vigente desde hace 25 siglos prácticamente, y sin embargo de la misma se han dado muy diferentes versiones, desde la versión más tradicional a la visión más avanzada de los tiempos modernos, la tradicional es la del siglo XIII, la de la escolástica, hasta las soluciones actuales que siguen siendo just

naturalistas, pero muy alejadas ya de esa concepción tradicional. Yo personalmente lo que les puedo decir a ustedes es que no me importa demasiado el nombre, es decir, que se hable de un derecho natural o de otra cosa, me trae exactamente sin cuidado, porque yo creo que nadie debe pelearse por los nombres ni hacer de ello un caballo de batalla.

Ni siquiera me parece que sea hoy por hoy admisible esas concepciones tradicionales que hablaban de la existencia de un orden jurídico, es decir, de un derecho con todas sus consecuencias, con sus preceptos, etc. No, no, yo creo que lo importante es afirmar que por encima del derecho positivo hay algo que el legislador debe respetar en el momento de confeccionar la norma positiva. ¿Cómo se explica ese algo? ¿En qué consiste ese algo? Pues casi les voy a decir a ustedes que es admisible cualquier solución.

Lo importante, insisto, es que se sepa que el legislador no tiene las manos libres, sino que siempre cuando crea la norma jurídica, imprescindiblemente tiene que tener en cuenta una realidad que está por encima del mismo que se le impone y que, por tanto, las normas jurídicas elaboradas por el legislador tienen que acomodarse a esa realidad. Y eso es una postura yusnaturalista en un sentido muy amplio, pero es una postura yusnaturalista susceptible de acomodarse a posiciones doctrinales distintas. Porque yo entiendo que la afirmación de ese algo por encima del derecho positivo en definitiva es una garantía para el súbdito, para quien recibe las leyes, para el que ha de obedecerlas.

Porque si quien obedece las leyes se encuentra frente a un legislador sin límite alguno, está expuesto sencillamente a devenir en una situación de auténtica tiranía. El legislador no puede tener absoluta libertad, sino que el legislador debe acomodarse, como decía antes, a una cierta realidad que se le impone y el súbdito tiene la garantía de que más allá de esa realidad no puede ir el legislador. Que vaya o no vaya, eso es una cuestión de hecho.

Es posible que el legislador haga caso omiso también de esa realidad y dicte las normas sin tenerla en cuenta. Bueno, pero por lo menos si así lo hace, entonces el receptor de las normas jurídicas siempre tendrá la posibilidad de la protesta, de manifestar ante el poder que se ha extralimitado, que ha sido arbitrario, que no ha respetado esa realidad que se le impone y a la que debe someter el dictado de las normas que vaya promulgando. Por tanto, esa es, insisto, la temática general de la asignatura.

El programa y el libro a que el programa se acomoda tiene varias partes que sucintamente les voy a exponer ante ustedes para que tengan esa visión panorámica de la disciplina. Comienza con unas lecciones preliminares de carácter filosófico, porque claro, esta disciplina, el derecho natural, es una disciplina inserta en la filosofía del derecho y por consiguiente es una disciplina filosófica y a la que hay que dar un tratamiento filosófico. Entonces estas lecciones preliminares tienen por objeto, bueno, refrescar un poco en el alumno unas nociones filosóficas, refrescarle un léxico para que tenga sentido todo lo que viene después.

Tras de estas lecciones preliminares se inicia el estudio del justnaturalismo tanto en un sentido histórico como en un sentido sistemático. Es decir, se hace una historia del justnaturalismo, ahí

verán ustedes cómo el derecho natural se ha interpretado de muy diferentes maneras, se han dado muy diferentes fisonomías y en la parte sistemática se hace un estudio de lo que es el sistema justnaturalista desde el punto de vista del conjunto de doctrinas o de la generalidad de las doctrinas. Y después hay una parte muy importante de la asignatura y les subrayo a ustedes lo de muy importante desde hoy ya, que es todas las lecciones referentes a los derechos humanos o derechos fundamentales.

Tan importante que les anticipo a ustedes, y todos los años lo he hecho, el mismo aviso, que indefectiblemente siempre en los exámenes hay una pregunta relativa a los derechos fundamentales, siempre. Y por consiguiente, y ya tienen ustedes una buena orientación, de ahí algo saldrá. ¿Por qué esta preferencia por el tema? En primer lugar porque la materia de los derechos fundamentales, como saben ustedes, está a la orden del día.

Todo el mundo habla de derechos fundamentales, todo el mundo los maneja, todo el mundo los utiliza también para apoyar sus propias posiciones. Cuando se quiere increpar a alguien se le dice que no respeta los derechos fundamentales. En definitiva están en el candelerero, por así decirlo.

Claro, cuando una idea procedente del mundo doctrinal da ese salto a la calle y se populariza, lo que le pasa es que se deforma. Hoy muchos de los que hablan de derechos fundamentales en los periódicos, en las tertulias radiofónicas, en las entrevistas televisivas, etc., no tienen una idea exacta de lo que es desde nuestro punto de vista teórico el derecho fundamental. Por eso nuestra misión es depurar el concepto, limpiarlo de esa ganga que se le ha ido adhiriendo al saltar a la calle, al popularizarse.

Aparte de eso, los derechos fundamentales representan una importante versión actual, moderna actual, del deusnaturalismo. Y por tanto es natural que se les destaque en una asignatura que se llama precisamente Derecho Natural. Luego hay otros capítulos en que se estudian determinados ordenamientos que inciden también sobre el hombre.

El hombre no está solo sometido a la normatividad jurídica, sino que sobre él opera también la normatividad moral, la normatividad de los usos sociales. Y para un jurista es muy útil distinguir la normatividad jurídica de estas otras normatividades. Para poderla aprehender en su pureza, en su contorno exacto.

Por eso se dedican tres, creo que son tres o cuatro capítulos, a esta diferenciación del derecho respecto de la moral y los usos sociales. Y luego hay otra porción de asignaturas que cierran el programa, que en sí misma no tienen nada que ver con el Derecho Natural, ya se lo advierto a ustedes. Son unas lecciones dedicadas a exponer determinados conceptos jurídicos que son fundamentales, como el derecho subjetivo, la relación jurídica, la seguridad jurídica, etc.

¿Por qué? Pues porque esos conceptos se los van a encontrar ustedes en los próximos cursos en distintas asignaturas. Y nos parece que es bueno que desde ahora se les brinde una iniciación a los mismos para que tengan una idea primaria, elemental, corta, pero que sí les

puede ayudar mucho en el futuro. En cuanto a la forma de hacer los exámenes, los exámenes de Derecho Natural seguirán constando, este año como los anteriores, de la siguiente estructura.

Una pregunta de carácter obligatorio, que suele tener un contenido largo, más largo que las otras, y luego dos preguntas a elegir entre tres que ya son más breves y que se califiquen independientemente de la anterior. De manera que, en suma, y para darles una orientación práctica, lo realmente importante es responder a la pregunta larga, por entenderla vamos a llamarla así, porque numéricamente pesa más en la calificación que las otras. Hombre, naturalmente que las otras hay que responderlas también, pero el que da un porcentaje más importante de calificación es la pregunta obligatoria.

Bien, pues en próximas alocuciones tendremos ocasión de reencontrarnos de nuevo y ir exponiendo algunos puntos de la asignatura que juzgue importantes. Muchas gracias. Hasta aquí la revista de Derecho de esta noche, que estuvo centrada en el desarrollo de los temas de primer año de licenciatura.

Volveremos a hacerlo el 4 de diciembre, dentro de cinco semanas. Pero el próximo viernes estaremos una vez más con todos ustedes para ofrecerles las intervenciones de los profesores de segundo curso. Hasta entonces, muchas gracias por la atención prestada.

Estuvimos haciendo este programa Beatriz Santamaría en el control de sonido y Charo López de Haro ante el micrófono. Ahora les invitamos a proseguir con la programación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia y en concreto a escuchar el informativo semanal de la UNED que presenta Edith Checa. Hola, buenas noches Edith.

Hola Charo, buenas noches y un saludo a todos los oyentes. ¿De qué temas nos informarás esta noche?